



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2025-109-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;*

Que, el Art. 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;*

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, regula: *“Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)”;*

Que, el Art. 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)”;*

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la*

vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;

Que, el artículo 117 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: *“Carácter de las universidades y escuelas politécnicas. - Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. (...) Sus funciones sustanciales son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad.”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala: *“Personal académico y personal de apoyo académico. - El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores. Pertenecen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo.”;*

Que, en los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, se describen las: Actividades del personal académico; Actividades de docencia; Actividades de investigación; Actividades de vinculación con la sociedad; y, Actividades de gestión educativa, del personal académico, respectivamente; y, en los artículos 10 al 17 del citado cuerpo reglamentario, se establece el régimen de dedicación y distribución del tiempo de dedicación del personal académico;

Que, los artículos 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, regulan lo referente a: Técnicos Docentes; Técnicos de Investigación; Técnicos de Laboratorio; y, Técnicos en el campo de las artes o artistas docentes, respectivamente;

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: *“(...) PRIMERA INTERROGANTE: “La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.” Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión “dado y firmado” en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración (...)”;*

Que, el artículo I del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...)”;*

Que, el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: *“El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...); Conocer y resolver asuntos relacionados con la gestión del talento humano docente que no estén contemplados en los Reglamentos; (...)”;*

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...)”;*

Que, en los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se describen las: Actividades del personal académico; Actividades de Docencia; Actividades de Investigación; Actividades de Vinculación con la Sociedad; y, Actividades de Gestión Educativa, del personal académico, respectivamente; y, en los artículos 11 al 18 del citado cuerpo reglamentario, se establece el régimen de dedicación y distribución del tiempo de dedicación del personal académico;

Que, en el artículo 12 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: *"(...) La Universidad en función de la evaluación del desempeño y de la necesidad institucional previo al inicio de cada período académico, podrá modificar la asignación de la carga horaria de las actividades de docencia del personal académico titular, para el desarrollo de un proyecto de investigación, vinculación con la sociedad debidamente aprobados o actividades de gestión educativa, siempre que se cuente con la aprobación del Consejo Académico, la disponibilidad de recursos y que se garantice al menos tres (3) horas de clase. De igual forma, en función de la evaluación de resultados del personal académico y la necesidad institucional se podrá modificar la dedicación en actividades de docencia del personal académico agregado y principal hasta un máximo de veinte (20) horas semanales de clase. El protocolo para el cumplimiento de la modificación y asignación de la carga horaria en actividades de docencia, será aprobado por el Consejo Académico. El mismo protocolo establecerá los mecanismos de control apropiados para los casos en que las actividades de docencia, investigación y/o vinculación se realicen en lugares diferentes de la Universidad o en horarios distintos de los habituales."*

Que, los artículos 128, 129, y 130 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, regulan lo referente a: Técnicos Docentes; Técnicos de investigación; y, Técnicos de laboratorio, respectivamente;

Que, a través de oficio CCFFAA-JCC-DIEMIL-P-2021-11353, del 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, con Orden de Rectorado 2025-043-ESPE-a-1 de 14 de marzo de 2025, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: *"(...) Art. 1.- Publicar la Resolución ESPE-CA-RES-2025-015 de 11 de marzo de 2025, expedida por el Consejo Académico, con la que se aprobó la Distribución de Carga Horaria Semanal para el Personal Académico 2025 de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, que se adjunta en veintinueve (29) fojas útiles y que forman parte constitutiva e inseparable de esta Orden de Rectorado (...)."*

Que, mediante memorando ESPE-DCEA-2025-1559-M de 18 de marzo de 2025, el Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, en relación a la tabla de distribución de carga horaria semanal del personal académico 2025, solicita al Vicerrector de Docencia: *"(...) tomar conocimiento de lo siguiente: 1. Con Memorando Nro. ESPE-DCEA-2025-0952-M del 21 de febrero de 2025, el suscrito remitió al Vicerrectorado de Docencia, el Anexo "D" mismo contenía el desglose de actividades conforme a la reglamentación vigente, para la distribución de carga horaria de los docentes asignados al programa de doctorado en Administración; el cual incluía dos notas aclaratorias en la parte inferior del documento. (Adjunto anexo "D" formato PDF) 2. Con Memorando Nro. ESPE-VDC-2025-0741-M del 26 de febrero de 2025, se remite la tabla de distribución de carga horaria 2025 en el cual se incluye el Anexo "D" relacionado con la asignación de carga horaria para el personal que participa en los programas de doctorado, igualmente con dos notas aclaratorias al final. (Adjunto tabla de carga horaria misma incluye anexo "D" en formato word). 3. La resolución de Consejo Académico Nro. ESPE-CA-RES-2025-015 del 11 de marzo de 2025 contiene los siguientes artículos: "Art.1. Aprobar la Distribución de Carga Horaria Semanal para el Personal Académico 2025 de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, conforme a los términos que expresamente se detallan en 25 fojas útiles, mismas que formarán parte constitutiva e inseparable de*

la presente resolución. Art.2. Se deroga la resolución nro. ESPE-CA-RES-2025-007, de fecha 05 de febrero de 2025, la resolución nro. ESPE-CA-RES-2024-010, de 08 de marzo de 2024; y, su reforma emitida mediante resolución nro. ESPE-CA-RES-2024-032 de 23 de mayo de 2024, con sus respectivos anexos. Art.3. Recomendar al señor Rector derogar la orden de rectorado nro.2024-068-ESPE-a-1, de 15 de marzo de 2024, así como, todas aquellas órdenes de rectorado que se contrapongan a la presente. Art.4. Recomendar al señor Rector se digne autorizar y disponer la publicación de la presente resolución en la respectiva orden de rectorado. Art.5. Del seguimiento y cumplimiento de la presente resolución se responsabiliza al Vicerrector de Docencia." 4. El anexo "D" Tabla 4 Distribución de carga horaria para el personal académico asignado al Programa de Doctorado y parte constitutiva de esta resolución, tiene en la parte inferior tres notas aclaratorias, la tercera nota dice lo siguiente: "* No asignar horas de carga horaria al personal académico que realice esta actividad, cuando los programas de doctorado sean autofinanciados (y se haya considerado la asignación de rubros) y las actividades se realicen fuera de la jornada laboral." En ese sentido, me permito concluir lo siguiente: 1. El anexo "D" enviado mediante Memorando Nro. ESPE-DGEA-2025-0952-M del 21 de febrero de 2025 y mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2025-0741-M del 26 de febrero de 2025 para el respectivo conocimiento y aprobación en sesión de Consejo Académico del 11 de marzo de 2025 difiere del Anexo "D" parte constitutiva de la resolución Nro. ESPE-CA-RES-2025-015 en lo siguiente: a) La primera nota decía: "La carga horaria de los docentes asignados al programa de doctorado deberá ser elaborada por el docente bajo la supervisión del Coordinador del Programa, con la revisión de los Coordinadores de Docencia e Investigación del Departamento y la aprobación del Director de Departamento al que pertenecen los docentes". b) La primera nota en el anexo "D" de la distribución de carga horaria semanal para el personal académico 2025 dice: "La carga horaria del personal académico asignado al programa de doctorado deberá ser elaborada por el Coordinador del Programa, con la revisión de los Coordinadores de Docencia e Investigación del Departamento y la aprobación del Director de Departamento al que pertenece el personal académico". Es importante mencionar que en esta nota se suprimió el término: "por el docente bajo la supervisión" debiendo conservarse este término ya que para elaborar la tabla de carga horaria, de inicio lo hace el docente. 2. Se incluyó una nota adicional que dice: "* No asignar horas de carga horaria al personal académico que realice esta actividad, cuando los programas de doctorado sean autofinanciados (y se haya considerado la asignación de rubros) y las actividades se realicen fuera de la jornada laboral". Vale mencionar que en los artículos de la referida resolución se evidencia que no existe la aprobación de la inclusión de la nota antes mencionada, pues no consta en la resolución; se puede decir que ésta habría sido incluida de una forma deliberada y fuera del contexto de la sesión del Consejo. 3. La tercera nota incluida en el anexo "D" de la distribución de carga horaria semanal para el personal académico 2025 condiciona y limita la aplicación de lo que indica el Reglamento de doctorados del CES, mismo dice en el: "Artículo 16.- Profesores e investigadores del programa doctoral.- "La planta académica de un programa de doctorado estará integrada por profesores e investigadores con grados académicos de PhD o su equivalente, dedicados a la ejecución de cursos, asignaturas, talleres o equivalentes, a la gestión académica y a la participación activa en los proyectos de investigación vinculados al programa de doctorado, además de la dirección de la tesis y/o a integrar los tribunales de tesis del programa."..... "Los docentes titulares a tiempo completo dedicarán al menos el sesenta (60) por ciento de la carga horaria al desarrollo de todas las actividades relacionadas con el programa doctoral cuando este se encuentre en funcionamiento." (Lo resaltado me corresponde). Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitar a usted mi Coronel, se realice el respectivo análisis a los argumentos presentados y de ser pertinente se realice el trámite ante los estamentos superiores, con la finalidad de eliminar la nota adicional incluida en el anexo "D" de la distribución de carga horaria semanal para el personal académico 2025 misma dice: "* No asignar horas de carga horaria al personal académico que realice esta actividad, cuando los programas de doctorado sean autofinanciados (y se haya considerado la asignación de rubros) y las actividades se realicen fuera de la jornada laboral.", por cuanto estaría condicionando y limitando la aplicación de lo que indica el Reglamento de doctorados del CES. Por otro lado, mantener en la primera nota, el término: "por el docente bajo la supervisión" debido a que para elaborar la tabla de carga horaria, el primer paso lo realiza el docente. (...).";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2025-1044-M de 19 de marzo de 2025, el Vicerrector de Docencia, solicita al Vicerrector Académico General: "(...)se disponga realizar el trámite correspondiente y dentro de la

normativa vigente del Concejo Académico, fin de que se elimine de dicho documento la tercera Nota del Anexo "D" relacionado con la Distribución de carga horaria para el personal académico asignado al Programa de Doctorado, si este acápite no fue aprobado en su instancia correspondiente. (...)."

Que, con Resolución ESPE-CA-RES-2025-018 de 21 de marzo de 2025, el Consejo Académico, con base en la delegación otorgada por el H. Consejo Universitario, y, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, resuelve: *"(...) Art. 1. Aprobar la Reforma a la Distribución de Carga Horaria Semanal para el Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE del año 2025, conforme a lo mencionado en el memorando nro. ESPE-VDC-2025-1044-M, de fecha 19 de marzo de 2025, suscrito por el Vicerrector de Docencia, eliminando la tercera nota del Anexo "D", que menciona: "No asignar horas de carga horaria al personal académico que realice esta actividad, cuando los programas de doctorado sean autofinanciados (y se haya considerado la asignación de rubros) y las actividades se realicen fuera de la jornada laboral." (...)."*

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2025-0585-M de 21 de marzo de 2025, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Rector, para los fines consiguientes, la resolución ESPE-CA-RES-2025-018, emitida por el mencionado Órgano Colegiado Académico; referente la reforma a la Distribución de Carga Horaria Semanal del personal académico 2025 de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE;

Que, con fecha 24 de marzo de 2025, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2025-0585-M, el Infrascrito dio la disposición a la Secretaria General: *"(...) por favor analizar, verificar que el documento este dentro del marco jurídico vigente. No se puede repetir que existen manipulaciones en las resoluciones del Consejo Académico, que implica procesos adicionales. Realizar el trámite correspondiente y memos pidiendo los informes de descargo a esta novedad suscitada."*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-USGN-2025-0345-M de 10 de abril de 2025, la Secretaria General solicita a: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica: *"Por medio de la presente solicito a usted señores Vicerrectores, Director, se elabore un informe justificativo en relación a la reforma de distribución de carga horaria del presente año, este requerimiento lo solicito en término de 5 días."*

Que, con informe Nro. VAG-2025-004 de 14 de abril de 2025, el Vicerrector académico General, en relación a la reforma a la Tabla de Distribución de Carga Horaria para el año 2025, previa exposición de motivos, concluye: *"(...) 1. Conforme a los sustentos enunciados en el presente informe, se ha actuado conforme las solicitudes del Vicerrectorado de Docencia en armonía con sus unidades dependientes. 2. Las actuaciones realizadas por Consejo Académico corresponden a las deliberaciones realizadas dentro del mismo. 3. Una vez solicitado por parte del Vicerrectorado de Docencia y remitidos los documentos con las respectivas firmas de responsabilidad, se emitieron los respectivos actos administrativos. 4. En tal sentido se evidencia que nunca se saltó o adulteró ningún documento o proceso previo y/o posterior a su aprobación. (...)"*. A su vez recomienda: *"(...) Previa a discutir alguna observación o ingresar algún requerimiento al seno de Consejo Académico u otro Cuerpo Colegiado, es primordial armonizar el mismo con todas las unidades y consolidarlas de forma escrita y remitirlas al Presidente del Cuerpo Colegiado para el análisis respectivo."*

Que, mediante informe Nro. UAFA-INF-2025-062 de 21 de abril de 2025, aprobado por el Vicerrector de Docencia, en relación a la reforma a la Tabla de Distribución de Carga Horaria para el año 2025, previa exposición de motivos, concluye: *"(...) 1. Las presentaciones elaboradas y expuestas por la Unidad de Apoyo a la Formación Académica, en los Consejos Académicos convocados, se han elaborado acorde a los requerimientos recibidos desde las Unidades y/o Departamentos. 2. La recomendación realizada al Consejo Académico mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2025 - 0741-M, misma que dice "...Adicionalmente se ha incluido el Anexo D relacionado con la Asignación de Carga Horaria*

para el personal que participa en los programas de Doctorado, en el cual me permito recomendar, se considere en lo relacionado a la asignación de horas para Gestión Académica de Coordinación del Programa del Doctorado, incluir la aclaración de No asignar Horas de carga horaria, a los docentes que realicen esta actividad, cuando los programas de doctorado sean autofinanciados (y se haya considerado la asignación de rubros) y las actividades se realicen fuera de la jornada laboral... ”, tiene como sustento lo descrito y aprobado en el “INSTRUCTIVO N.º CPDS-INS-VI-2024-001 PARA PAGO AL PERSONAL ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO Y DISTRIBUCIÓN DE RUBROS DE TITULACIÓN A LOS ESTUDIANTES DE PROGRAMAS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE”. 3. Los archivos finales remitidos para la elaboración de las actas de Consejo Académico, han sido modificados o agregado el texto, de acuerdo a lo indicado vía mail o telefónicamente por parte del señor secretario del Consejo Académico. 4. Para el caso puntual de la reforma a la que se hace referencia en el presente informe, la modificación realizada se refiere exclusivamente a la inclusión de la nota 3 misma que dice “...No asignar Horas de carga horaria, a los docentes que realicen esta actividad, cuando los programas de doctorado sean autofinanciados (y se haya considerado la asignación de rubros) y las actividades se realicen fuera de la jornada laboral.” y al reemplazo de los términos “personal docente” a “personal académico”, acorde a lo informado por el señor secretario del Consejo, vía telefónica, posterior a la finalización de la sesión. 5. El 18 de marzo mediante memorando Nro. ESPE-DCEA-2025-1559-M el señor director del Departamento de Ciencias Económicas solicita se realice el respectivo análisis con la finalidad de eliminar la nota adicional incluida en el anexo “D” de la distribución de carga horaria semanal para el personal académico 2025. El 21 de marzo de acuerdo a la convocatoria realizada por el señor secretario del Consejo Académico sesiona, se pide nuevamente la participación y exposición por parte del Ing. Darwin Aguilar, director de la UAFA, y posterior a su participación, se resuelve por parte del Consejo Académico, la eliminación de la nota agregada (nota 3). 6. El director o funcionarios de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica asiste a las convocatorias del Consejo, lo hace en calidad de participante (exponer generalmente sobre el tema o temas que así lo crea conveniente el Consejo Académico), y permanece en la sesión solamente para la exposición del mencionado punto para la que fue convocada, no se participa en la redacción o revisión de las resoluciones.” A su vez recomienda: “(...) Salvo su mejor criterio, me permito solicitar a usted, señor presidente del Consejo Académico, que los archivos finales considerados en las resoluciones para las actas del Consejo Académico, y que deban ser incluidos en archivos que posteriormente deban ser difundidos por la UAFA, sean remitidos a mencionada unidad por escrito y con las disposiciones que se consideren, tal cual como sean aprobados por el cuerpo colegiado, a fin de poder incluirlos como parte integral de los documentos previo el proceso respectivo de legalización.”;

Que, el Consejo Académico como órgano competente para aprobar y modificar la carga horaria de las actividades académicas del personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE ha modificado la distribución de la carga horaria semanal para el personal académico 2025, eliminando la nota constante en el anexo “D” la cual restringía la asignación de horas a quienes ejecuten actividades relacionadas con programas de doctorado autofinanciados y desarrollados fuera de la jornada laboral. Tal disposición resultaba incompatible con lo establecido en el Reglamento de Doctorados emitido por el Consejo de Educación Superior (CES); por lo cual, mediante el presente orden de rectorado se publica la reforma correspondiente en garantía de la plena aplicación del marco normativo vigente.; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Publicar la Resolución ESPE-CA-RES-2025-018 de 21 de marzo de 2025, expedida por el Consejo Académico, con la que se aprobó la Reforma a la Distribución de Carga Horaria Semanal para el Personal Académico 2025 de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, específicamente en la eliminación de la nota prevista en el anexo D, la cual señala: “(...)” * No asignar horas de carga horaria al personal académico que realice esta actividad, cuando los programas de doctorado sean autofinanciados (y se haya considerado la asignación de rubros) y las actividades se realicen fuera de la jornada laboral”.

Art. 2.- Adjuntar la Resolución antes referida con su anexo en cuatro (04) fojas útiles y que forman parte constitutiva e inseparable de esta Orden de Rectorado.

Art. 3.- Considerar que la tabla de carga horaria fue publicada mediante Orden de Rectorado No. 2025-043-ESPE-a-1 de 14 de marzo de 2025, la cual, con la presente Orden de Rectorado, se modifica únicamente en lo relativo al Anexo D; en lo demás, dicha Orden de Rectorado mantiene plena vigencia y efectos jurídicos.

Art. 4.-Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Rector; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Sede Latacunga; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Directores de Departamentos; Directores de Carreras; Director del Centro de Posgrados; Directora del Centro de Nanociencia y Nanotecnología (CENCINAT); Director del Centro de Investigación Científica y Tecnológica del Ejército (CICTE); Director de la Unidad de Desarrollo Educativo; Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica; Director del Centro de Educación Continua; Directores de Unidades Académicas Especiales; Directora de la Unidad Financiera; Director de la Unidad de Talento Humano. Y, para conocimiento: Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Director de la Unidad de Apoyo Administrativo – IASA I; Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedita en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 30 de mayo de 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.

Elaborado por:

Abg. María Augusta de la Torre Phuma
Secretaría General.

Revisado por:

Abg. Melanee Auz Vaca
Asesora de Rectorado

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2025-018

Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSE-2025-009, sesión de 21 de marzo de 2025

El Consejo Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Carta Magna establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 18 de la LOES determina: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos, (...)”;*

Que, el artículo 70 de la LOES señala: *“(…) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)”;*

Que, el artículo 197 de la LOES establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responde a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...)”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior señala: *“Personal académico y personal de apoyo académico. - El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores. (...)”;*

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en los artículos 5,6,7,8,9 se describen las actividades del personal académico, actividades de docencia, actividades de investigación, actividades de gestión y dirección académica, respectivamente; así como en los artículos del 10 al 20 se determina el tiempo y distribución del tiempo de dedicación del personal académico;

Que, los artículos 123, 124 y 125 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, norman lo referente a los técnicos docentes, de investigación y de laboratorio, respectivamente;

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2025-0741-M, de fecha 26 de febrero de 2025, suscrito por el Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD. Vicerrector De Docencia, dirigido al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector Académico General, en su parte pertinente menciona: *"(...) Adicionalmente se ha incluido el Anexo D relacionado con la Asignación de Carga Horaria para el personal que participa en los programas de Doctorado, en el cual me permito recomendar, se considere en lo relacionado a la asignación de horas para Gestión Académica de Coordinación del Programa del Doctorado, incluir la aclaración de No asignar Horas de carga horaria, a los docentes que realicen esta actividad, cuando los programas de doctorado sean autofinanciados (y se haya considerado la asignación de rubros) y las actividades se realicen fuera de la jornada laboral. (...)"*;

Que, mediante resolución nro. ESPE-CA-RES-2025-015, de fecha 11 de marzo de 2025, aprobada por el Consejo Académico y suscrita por el Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, Ph.D en calidad de Presidente del Consejo Académico, en su parte pertinente menciona: *"Art. 1. Aprobar la Distribución de Carga Horaria Semanal para el Personal Académico 2025 de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, conforme a los términos que expresamente se detallan en 25 fojas útiles, mismas que formarán parte constitutiva e inseparable de la presente resolución."*

Que, mediante Orden de Rectorado nro. 2025-043-ESPE-a-1, de fecha 14 de marzo de 2025, suscrito por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector, en su parte pertinente menciona: *"Art. 1.- Publicar la Resolución ESPE-CA-RES-2025-015 de 11 de marzo de 2025, expedida por el Consejo Académico, con la que se aprobó la Distribución de Carga Horaria Semanal para el Personal Académico 2025 de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, que se adjunta en veintinueve (29) fojas útiles y que forman parte constitutiva e inseparable de esta Orden de Rectorado."*;

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2025-1044-M, de fecha 19 de marzo de 2025, suscrito por el Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD. Vicerrector De Docencia, dirigido al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector Académico General, en su parte pertinente menciona: *"(...) Con este antecedente y con la finalidad de dar viabilidad al documento de Distribución de Carga Horaria Semanal del personal académico 2025, aprobada con resolución ESPE-CA-RES-2025-015 de fecha 11 de marzo del 2025, me permito solicitar mi Coronel, salvo su mejor criterio, se disponga realizar el trámite correspondiente y dentro de la normativa vigente del Concejo Académico, fin de que se elimine de dicho documento la tercera Nota del Anexo "D" relacionado con la Distribución de carga horaria para el personal académico asignado al Programa de Doctorado (...)"*;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Académico de 21 de marzo de 2025, al tratar el primer punto del orden del día, se conoció respecto a la solicitud de reforma a la Distribución de Carga Horaria Semanal del personal académico 2025, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-UAA-2024-13705-O, de fecha 23 de septiembre de 2024, el Almirante, Jaime Vela Erazo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, designó al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, Ph. D. como como

Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, con vigencia hasta el 22 de octubre de 2026; y,

Que, el artículo 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, *“Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...). Conocer y resolver asuntos relacionados con la gestión del talento humano docente que no estén contemplados en los Reglamentos”*.

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1. Aprobar la Reforma a la Distribución de Carga Horaria Semanal para el Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE del año 2025, conforme a lo mencionado en el memorando nro. ESPE-VDC-2025-1044-M, de fecha 19 de marzo de 2025, suscrito por el Vicerrector de Docencia, **eliminando** la tercera nota del Anexo “D”, que menciona: ***“No asignar horas de carga horaria al personal académico que realice esta actividad, cuando los programas de doctorado sean autofinanciados (y se haya considerado la asignación de rubros) y las actividades se realicen fuera de la jornada laboral.”***

Art. 2. En virtud del artículo precedente, se reforma la resolución ESPE-CA-RES-2025-015 de 11 de marzo de 2025.

Art. 3. Recomendar al señor Rector se digne autorizar y disponer la publicación de la presente resolución mediante orden de rectorado modificando parcialmente la Orden de Rectorado nro. 2025-043-ESPE-a-1 de 14 de marzo de 2025, conforme artículos precedentes.

Art. 4. Del seguimiento y cumplimiento de la presente resolución se encargará al Vicerrectorado de Docencia; y, a la Unidad de Apoyo a la Formación Académica.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 21 de marzo de 2025.

**CRNL. DE EM. HENRY OMAR CRUZ CARRILLO, PHD
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO**

Anexo D

Tabla 4 Distribución de carga horaria para el personal académico asignado al Programa de Doctorado

Base Legal RCEPA-ESPE	Actividad	Asignación de carga horaria semanal
Fase formación académica		
COD	Art. 6. Actividades de docencia	
Art. 6 Lit. a)	a. Impartir clases	Módulos de 3 créditos, se asigna 3 horas
		Módulos de 2 créditos, se asigna 2 horas
		Módulos de 1 crédito, se asigna 1 hora
		Otras actividades de docencia (factor de las otras actividades de docencia será igual a 1)
Art. 6 Lit. i)	i. Dirigir trabajos para la obtención del título o grado académico (posgrado);	4H Para tutorías por cada perfil de tema de tesis doctoral asignado (hasta la obtención del perfil). Tema aprobado por Comité Doctoral, máximo 3.
		1H Conformar tribunales de evaluación para la aprobación de perfiles de tesis doctorales
Fase investigación doctoral		
Art. 6 Lit. i)	i. Dirigir trabajos para la obtención del título o grado académico (posgrado);	4H Para tutorías por cada tesis doctoral en ejecución, máximo 3. (Director). Aprobado por Comité Doctoral
		2H Para tutorías por cada tesis doctoral en ejecución, máximo 3. (Codirector). Aprobado por Comité Doctoral
		2H Conformar tribunales de evaluación de seguimiento y defensa de tesis doctoral. Designado por Comité Doctoral
Art. 6 Lit. q) / Reglamento de Doctorados CES Art. 16	Planificar actividades académicas de cuarto nivel (eventos de difusión científica)	2H Ejecución de cursos, talleres o equivalentes (seminarios, workshop, congresos)
COD	Art. 9. Actividades de gestión educativa	
Art.9	Coordinación de Programa de doctorado sin pago de honorarios.	12 a 16 horas.
Ref. Orden de rectorado 2024-068-ESPE-a-1		
Art.9	Miembro de Consejo académico de posgrados/Comité Doctoral	2 horas (titular) / 1 hora (suplente)
Ref. Orden de rectorado 2024-068-ESPE-a-1		

Notas:

* La tabla de carga horaria del personal académico asignado al programa de doctorado deberá ser elaborada por el Coordinador del Programa, con la revisión de los Coordinadores de Docencia e Investigación del Departamento y la aprobación del Director de Departamento al que pertenece el personal académico.

* Las veinte y cuatro horas de asignación de carga horaria al programa de doctorado, se distribuirán observando la presente propuesta e integrando las demás actividades de investigación, que deberán orientarse al desarrollo de las líneas y sublíneas de investigación del doctorado.